

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

\*\*\*\*\*

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se regula el funcionamiento de las Juntas Provinciales o Locales de Información, Turismo y Educación.

Ilmos. Sres.: La Ley de 27 de diciembre de 1956, que dispuso las Exposiciones provinciales permanentes sobre realizaciones de la España actual, creó al mismo tiempo las Juntas Provinciales y Locales de Información, Turismo y Educación Popular, fusionando los diversos organismos autónomos que, en la esfera provincial, colaboraban en la gestión y actividades encomendadas al Departamento.

Se persigue en dicho texto legal la simplificación y perfeccionamiento del mecanismo administrativo, a través de un criterio de unidad de acción, que supondrá una mayor eficacia, al coordinar esfuerzos y economizar medios hoy dispersos, tanto en el ámbito provincial como en el local.

Nacidos así estos Organismos, se hace necesario, de conformidad y al amparo del artículo séptimo de la Ley aludida, determinar el alcance y contenido de su misión y, al tiempo, regular la organización y funcionamiento de los mismos.

Por todo lo cual he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia y en las localidades que, sin tal carácter, el Ministerio lo considere oportuno, se constituirán las Juntas Provinciales o Locales de Información, Turismo y Educación Popular.

Art. 2.º El Gobernador civil de las provincias en que existan los actuales Patronatos Provinciales de Información y Educación Popular y Juntas Provinciales de Turismo, procederá a convocarlos en sesión conjunta, para su fusión, constituyéndose la Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 y en esta Orden.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles aludidos en el artículo anterior y los de las demás provincias en que no existan ambas Entidades, propondrán al Ministerio de Información y Turismo la composición y designación de las personas que integren las Juntas que se regulan en esta Orden, para aquellas poblaciones que estimen pertinente, por haber sido declaradas de interés turístico o hayan de realizarse en las mismas festivales populares o cualesquiera otras manifestaciones culturales de esta índole, o por su importancia demográfica, afluencia de forasteros, tráfico portuario de viajeros y demás circunstancias, que el Ministerio apreciará en cada caso, fuera aconsejable la organización de Exposiciones Permanentes.

Transcurrido un plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden, sin que los Gobernadores civiles hayan realizado la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, los Delegados gubernativos en las Islas y los Alcaldes de las localidades en que exista Junta Local de Turismo propondrán al Ministerio de Información y Turismo, en igual plazo, la composición respectiva de las Juntas Insulares y Locales de Información, Turismo y Educación Popular. Agotado este segundo plazo sin haberse realizado propuesta alguna, las Juntas Insulares y Locales de Turismo quedarán disueltas automáticamente.

Art. 4.º La organización y funcionamiento de tales Juntas se ajustará a las normas contenidas en los artículos siguientes y a las resoluciones, instrucciones y directrices que dicte el Ministerio de Información y Turismo en cada caso.

Art. 5.º Las Juntas Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular estarán formadas por el Gobernador civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación Provincial, como Vicepresidente; el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, como segundo Vicepresidente; serán vocales natos los siguientes cargos, en las provincias en que existan: el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe de Obras del Puerto, el Delegado regional o provincial del Ministerio de Comercio, el Interventor de la Delegación de Hacienda respectiva, el Delegado de Bellas Artes, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Delegación Provincial de Sindicatos y el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; serán Vocales electivos: los Presidentes o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionados con la información, el turismo y la difusión cultural que sean nombrados por el Ministro del Ramo y las autoridades provinciales, fuerzas vivas y personalidades especialmente vinculadas a los intereses morales y materiales de cada provincia, que por Orden ministerial se designen; actuará de Secretario el de la Delegación Provincial de Información y Turismo, sustituyendo a éste en sus funciones, como Vicesecretario de la Junta, el Jefe de la Oficina de Información del Turismo.

En las provincias donde estuvieren constituidos Centros de Iniciativa y Turismo, las Juntas Provinciales funcionarán dándose en las mismas representación a los referidos Centros y sin perjuicio de la actividad que a éstos corresponde dentro del ámbito que les es propio.

Art. 6.º Las Juntas Locales serán presididas por el Gobernador civil de la provincia, actuará de primer Vicepresidente el Alcalde de la localidad y de segundo Vicepresidente el Delegado Local

de Información y Turismo o la persona que en representación del mismo designe el Ministro del Departamento. Serán Vocales natos: el Teniente de Alcalde o Concejal encargado de los asuntos de cultura; serán Vocales electivos tantos como convenga en cada caso, con significación análoga a los de las Juntas Provinciales y estarán designados por el Ministro; actuará de Secretario el de la Delegación Local de Información y Turismo, sustituyendo a éste en sus funciones; como Vicesecretario de la Junta, el Jefe de la Oficina de Información del Turismo.

Art. 7.º La existencia de Juntas Provinciales y Locales no será obstáculo a que en las provincias de los Archipiélagos Balear y Canario puedan constituirse Juntas Insulares de Información, Turismo y Educación Popular, con estructura análoga a la señalada en esta Orden para las provinciales.

Art. 8.º Las Juntas tendrán como misión:

- 1.º Reunir y coordinar las distintas colaboraciones que, respecto de las materias objeto de su actividad, se produzcan en su ámbito.
- 2.º El estudio, asesoramiento y propuesta al Ministerio de Información y Turismo de planes relativos a:
  - a) Desarrollo de los medios informativos y su repercusión.
  - b) Fomento del turismo y medidas tendentes a su incremento.
  - c) Realización de las Exposiciones Permanentes que organice el Ministerio.
  - d) Impulso de la difusión cultural, en su dimensión artística, haciéndola accesible en la proporción posible a todas clases sociales.
  - e) Cuantos asuntos les sean sometidos por el Ministerio.
- 3.º Coadyuvar en la labor ejecutiva encomendada a las dependencias del Ministerio, y en particular a las Direcciones Generales de Información y del Turismo y al Patronato Nacional de Información y Educación Popular, para el más eficaz cumplimiento de la misión que a éstos incumbe.
- 4.º Administrar las cantidades que constituyen su dotación.
- 5.º Inspeccionar, cuando les sea expresamente delegado por el Ministerio de Información y Turismo, los espectáculos públicos no deportivos, prensa, libros, servicios de Guías e Intérpretes libres, Hoteles, etc.

Art. 9.º Las Juntas Provinciales se constituirán y funcionarán en Pleno, en Comisiones Plenarias y en Comisión Permanente.

Art. 10.º El Pleno estará integrado por todos los componentes de la Junta y deberá reunirse, al menos, una vez al año, para la elaboración del plan general de trabajos a realizar, la aprobación de

su presupuesto y la elevación de la Memoria a que alude el artículo 18.

Art. 11.º Para el despacho de los asuntos en que haya de entender la Junta Provincial, ésta se dividirá en las Comisiones Plenarias siguientes:

Primera.—De Información, para los relativos a Prensa y Radiodifusión.

Segunda.—De Turismo, para los de esta naturaleza.

Tercera.—De Educación Popular, para los que respecte a Exposiciones Permanentes, Festivales Populares y espectáculos públicos no deportivos.

Cada una de ellas estará compuesta por el Presidente, que lo será el de la Junta o aquél de los Vicepresidentes en quienes delegue; por un número proporcional de miembros del Pleno, elegidos por éste de entre sus miembros, debiendo recaer la elección entre los que por su carácter, representen o gestionen los intereses respectivos de cada Comisión Plenaria. Actuará de Secretario el de la Junta y, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, el Vicesecretario de la misma.

Las Comisiones Plenarias deberán reunirse, cuando menos, una vez al trimestre.

Art. 12.º Corresponde a las Comisiones Plenarias:

a) El estudio de los planes y programas de impulso de la información, fomento del turismo y difusión cultural, en los respectivos casos, que hayan de proponerse al Pleno para su aprobación, o éste le haya delegado.

b) La realización de cuantos trabajos previos y documentación sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta.

Art. 13.º En toda Junta Provincial funcionará una Comisión Permanente, presidida por el Vicepresidente segundo de aquélla, e integrada por tres de sus Vocales, cada cual perteneciente a una de las Comisiones Plenarias, elegidos por la misma Junta, y por el Secretario y Vicesecretario de ésta que lo serán también de la Comisión Permanente.

Art. 14.º La Comisión Permanente tendrá como misión:

a) Establecer el debido contacto entre las Comisiones Plenarias.

b) Resolver las cuestiones urgentes que se presenten durante el lapso de tiempo que medie entre dos reuniones del Pleno o de las Comisiones Plenarias, a los que darán cuenta en su primera reunión de los acuerdos adoptados.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno y de las Comisiones Plenarias.

Art. 15.º Las Juntas Locales se constituirán y funcionarán en Pleno y en Comisión Permanente, con análoga es-

estructura y misión a las señaladas por los artículos diez, trece y catorce, respectivamente, para una y otra.

Cuando la importancia o volumen de los asuntos lo haga aconsejable, podrá el Presidente acordar la constitución de Comisiones Plenarias, que funcionarán entonces de acuerdo con lo prevenido en los artículos once y doce.

Art. 16. Para celebrar sesión del Pleno o de las Comisiones bastará la asistencia de la mitad más uno de sus componentes y la del Secretario o, en su caso, la del Vicesecretario, que levantará acta de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo el que presida voto de calidad para decidir los empates. Para que aquéllos sean ejecutivos precisarán de la conformidad del Ministerio de Información y Turismo y a tal efecto se le comunicarán los que se adopten por medio del Secretario.

Cuando la mayoría de los miembros de una Comisión estimare que algún asunto reclama ser considerado por el Pleno, el acuerdo se pondrá en conocimiento del Presidente, para que pueda proceder a la convocatoria de aquél.

Art. 17. Con las cantidades que las Juntas obtengan, en concepto de donativos o subvenciones, de las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades relacionadas con sus fines, y con las que el Ministerio de Información y Turismo destine en cada caso, formarán anualmente sus presupuestos, que deberán someter a la aprobación del Ministerio. Dicho presupuesto se dividirá en tres secciones correspondientes a los asuntos gestionados por cada una de las Comisiones Plenarias. En las secciones respectivas se consignarán las cantidades destinadas al fomento del turismo y a sufragar, cuando sea necesario, los gastos de las Oficinas de Información del Turismo (gastos de material, entretenimiento, reparación, alquileres y personal auxiliar); se especificarán los destinados a la instalación y mantenimiento de las Exposiciones Permanentes y realización de los Festivales Populares, con su plan de financiación, y se detallarán las partidas precisas para la mejor consecución de sus fines, respetando las consignaciones y partidas que los Organismos que se fusionan venían tradicionalmente incluyendo en su presupuesto.

En cuantas ocasiones se ingresen cantidades en las Cajas respectivas de las Juntas, se notificará al Ministerio de Información y Turismo, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la cuantía y procedencia de las mismas, con objeto de que las diferentes Direcciones Generales y Organismos de los que las actividades de las Juntas dependen, realicen el debido control, y para ser, a su vez, comunicado al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la acción fiscalizadora a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940.

De su actuación económica darán cuenta, al final de cada año, al Ministerio de Información y Turismo y a las Entidades de donde procedan las subvenciones.

Art. 18. Cada Junta elevará al Ministerio de Información y Turismo, para su remisión a las dependencias correspondientes, una Memoria anual de la labor realizada y de los proyectos de instalaciones o planes que se propongan llevar a cabo.

Art. 19. El personal auxiliar necesario, a cargo de las Juntas, será nombrado por este Ministerio, a propuesta de las mismas, mediante examen.

Art. 20. Las Juntas podrán confeccionar su propio Reglamento de régimen interior y funcionamiento que se ajustará a lo prevenido en esta Orden y será elevado a la aprobación del Ministro.

Disposición transitoria.—C u a n t o s asuntos, propuestas o expedientes hayan sido puestos en tramitación por los Organismos que se integran en las Juntas Provinciales, Insulares y Locales reguladas en esta Orden, seguirán su trámite, entendiéndose referida su competencia a los órganos correspondientes, según se dispone en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1957.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo.)

(G. C.—2.272)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 12 de abril de 1957, por la presente se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero Industrial, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de una plaza de Ingeniero Industrial de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Madrid, dotada con el haber inicial de 15.000 pesetas anuales, que se irá incrementando con el 10 por 100 progresivo por cada cuatro años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación, más una gratificación de 12.000 pesetas anuales, y con los derechos y obligaciones consignados en el Reglamento de los Servicios Técnicos y en los acuerdos y disposiciones legales de carácter general que le sean de aplicación.

Segunda.—El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichos sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase.

Tampoco podrá, en ningún caso, el que resulte propuesto, realizar trabajos profesionales particulares en Madrid, por sí ni por persona interpuesta, según lo establecido en el Reglamento de los Servicios Técnicos, con las excepciones que en el mismo se señalan.

Tercera.—Por tratarse de la provisión de una sola plaza no se tendrán en cuenta en este concurso los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la misma.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, varón, tener cumplidos veintidós años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que aparezca el último de los anuncios que se publicarán de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de la localidad, requisito que se justificará con la partida de nacimiento, que deberá estar legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de Madrid.

Los que fueran funcionarios del Ayuntamiento de Madrid en la fecha en que aparezca el último de los anuncios que se publicarán de la convocatoria, así como los que desempeñen alguna plaza con carácter interino en la indicada fecha, podrán presentarse al concurso aunque excedan de la edad máxima señalada, siempre que no la tuvieran cumplida en el momento de su designación para el cargo que ostenten.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, lo cual se justificará con el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y con certificación expedida por la Alcaldía de su residencia. Estos documentos no serán válidos si estuvieran expedidos con tres meses de antelación a la fecha en que aparezca el último de los anuncios que se publicarán de la convocatoria.

c) Ser persona adicta al Movimiento Nacional, justificándose con certificación de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., si pertenece al Partido, y, en otro caso, con certifi-

cado de la Dirección General de Seguridad, Gobierno Civil o Guardia Civil.

d) No haber sido castigado con sanción alguna y estar depurado y admitido sin ella, en su caso, en otros centros del Estado, Provincia, Municipio o Entidad en la que preste o hubiese prestado sus servicios. Este requisito se justificará con los certificados de dichas Entidades, y en el caso de no haber pertenecido ni pertenecer a ninguna de ellas, con una declaración jurada.

e) No padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite el ejercicio del empleo. Para comprobarse esta condición, el Tribunal indicará la fecha en que los aspirantes habrán de someterse al oportuno reconocimiento médico ante los facultativos de la Beneficencia Municipal que designe el señor Decano.

f) Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial, lo cual se justificará con éste o el resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los derechos del mismo.

g) Recibo de haber ingresado en la Depositaria de Villa la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos, cantidad que no será devuelta aunque los aspirantes se retiren del concurso.

Quinta.—Se estimará como mérito preferente el haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en el Ayuntamiento de Madrid o en otras Corporaciones Locales y la especialización en las funciones. Estos méritos tendrán que demostrarse mediante certificaciones expedidas por las Entidades correspondientes.

Sexta.—Los concursantes presentarán los certificados acreditativos de su laboriosidad y suficiencia, expedidos por las Entidades a cuyas órdenes hayan trabajado, indicando las fechas y los períodos de tiempo en que los hayan realizado, pudiendo también presentar otros trabajos realizados, indicando su fecha, con los documentos que garanticen su autenticidad. Todos estos certificados deberán acompañarse con una declaración jurada de los mismos.

Séptima.—Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde, se presentarán personalmente, o por mandatario debidamente autorizado, acompañadas de todos los documentos exigidos y de una fotografía tamaño carnet, en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de la localidad; advirtiéndose que no se concederá ningún nuevo plazo para completar la documentación. Las que se reciban por correo serán devueltas a su procedencia y se considerarán no presentadas.

Octava.—Dentro del mes siguiente a la terminación del plazo concedido para solicitar tomar parte en el concurso, el Tribunal hará el examen de los expedientes, rechazando aquellos que no se hallaren completos, sin que los interesados puedan hacer reclamación alguna, y publicará en el tablón de edictos de la Primera Casa Consistorial la relación de los admitidos en principio y de los excluidos.

Los primeros serán convocados para que se presenten al reconocimiento a que se refiere el apartado e) de la base cuarta. En vista del resultado del reconocimiento facultativo aludido, el Tribunal publicará la relación de los que en el mismo hayan sido declarados aptos.

Novena.—El concurso será calificado por los miembros del Tribunal, constando en acta la puntuación que cada uno de los concursantes haya merecido de cada uno de aquéllos, que calificarán con arreglo a su criterio, pudiendo atribuir a cada concursante de cero a diez puntos.

La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada concursante será la puntuación real, que deberá ser, por lo menos, de cinco puntos, para poder ser propuesto.

Décima.—Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones

definitivas y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 244-5 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Décimoprimer.—El Tribunal elevará propuesta unipersonal a la Comisión de Gobierno interior y Personal por conducto de la Alcaldía Presidencia, a favor del concursante que haya obtenido mayor calificación, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás, teniendo la facultad de declarar desierto el concurso, sin que los aspirantes, en ningún caso, tengan derecho a recurso alguno contra el acuerdo que en tal sentido se adopte.

Décimosegunda.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o un miembro de la misma en quien delegue; Vocales, el Inspector General de los Servicios Técnicos, con facultad de delegar en un Director o Ingeniero Jefe; un Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, un representante del Colegio Oficial de Ingenieros, de la misma especialidad, y el de la Dirección General de Administración Local, si este Organismo lo considera oportuno; Secretario, el de la Corporación, o un funcionario administrativo en quien delegue.

Décimotercera.—El Tribunal, que podrá actuar siempre que se halle presente la mayoría de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Décimocuarta.—El aspirante que sea nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, perdiendo todo derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo señalado.

Décimoquinta.—Todos los avisos y anuncios que el Tribunal haya de realizar lo verificará únicamente por medio del tablón de edictos de la Primera Casa Consistorial.

Décimosexta.—Los aspirantes que no sean propuestos deberán retirar su documentación en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que termine el concurso; pasado el mismo, será destruida toda la documentación que no se haya retirado.

Madrid, 8 de mayo de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(G. C.—2.265)

(O.—33.065)

### Tenencia de Alcaldía del distrito de Arganzuela-Villaverde

Don Felipe Gómez Acebo Santos, Teniente Alcalde del distrito de Arganzuela-Villaverde.

Hago constar: Que por esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo se instruye expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas a instancia del mozo José Perabán Lijarcio, número 1.501 del actual reemplazo de 1957, como comprendido en el caso cuarto del artículo 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército —padre en ignorado paradero—, por cuanto se ruega a quienes puedan tener noticias del paradero del referido padre, llamado don Manuel Perabán Ortega, natural de Carhalejo, provincia de Madrid, hijo de José y Concepción, desaparecido de su domicilio hace unos veintidós años, lo comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía a los efectos prevenidos en el referido texto legal.

Madrid, 3 de mayo de 1957.—Felipe Gómez Acebo Santos.

(X.—782)

### Confederación Hidrográfica del Tajo

Tajo  
Concesiones

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado don Francisco Villalobos Casado, domiciliado en Alcobendas (Madrid), plaza del Generali-

mo, núm. 1, autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de arena del cauce del arroyo de la Vega, en un tramo de 200 metros, contados a partir de los 200 metros, hacia aguas arriba, del puente de la carretera de Francia, en término municipal de Alcobendas (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de catorce (14,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, situadas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Alcobendas, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 47-22)

Madrid, 30 de abril de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, C. Blanco de Córdova.

(G. C.—2.274) (O.—33.056)

### Confederación Hidrográfica del Tajo Concesiones

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado doña Flora López Díaz, domiciliada en Madrid, calle de Víctor Gil, núm. 6, Peña Grande, autorización para extraer 3.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Guadarrama, en un tramo de 300 metros, contados a partir de los 1.100 metros aguas arriba del puente de la carretera de Alcorcón a Plasencia, en término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de dieciséis (16,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, situadas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Villaviciosa de Odón, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 48-6)

Madrid, 30 de abril de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, C. Blanco de Córdova.

(G. C.—2.275) (O.—33.057)

## AYUNTAMIENTOS

### COLMENAR DE OREJA

Convoco subasta pública, en un todo atendida al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento en 7 de febrero último, de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra el cual no se formularon reclamaciones en su tiempo, para el arrendamiento de la finca rústica de Propios «Valle de Valdecasillas», por tres años (15-8-1957 a 14-8-1960), renta-tipo anual de 14.100 kilos de trigo y demás condiciones comprendidas en dicho pliego.

Para la validez de este contrato la Corporación no precisa de autorización superior alguna.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta asciende a 2.500 pesetas, y la definitiva, al 6 por 100 del precio de adjudicación multiplicado por los tres años de duración del contrato.

Con arreglo a este modelo: «Don ..... vecino de ....., en nombre propio (o en nombre de ....., según justifica con .....), declara, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto

y quinto del Reglamento de Contratación; manifiesta que conoce la finca objeto del arriendo y el pliego de condiciones-ley del contrato y también el artículo 15 de la ley de Arrendamientos Rústicos de 15 de marzo de 1935; y, a presencia de todo ello, propone al Ayuntamiento tomar en arrendamiento la finca de Propios «Valle de Valdecasillas» por la renta anual de ..... (en letra) kilos de trigo y por el plazo y condiciones incluidos en el aludido pliego, que, de antemano, acepta.—(Fecha y firma.)»

Acompañado de la restante documentación preceptiva y con las formalidades pertinentes, serán presentadas las plicas en la Casa Consistorial, ante el Secretario o funcionario que el mismo designe, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece.

Y la apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión, en acto público que se celebrará en la Casa Consistorial ante mí o mi delegado y el Secretario.

Colmenar de Oreja, 22 de abril de 1957.—El Alcalde, J. Fraire Conca.

(G. C.—2.130) (O.—32.956)

Instruido expediente de modificación de créditos en el vigente Presupuesto ordinario, queda expuesto al público en Secretaría por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Colmenar de Oreja, 22 de abril de 1957.—El Alcalde, J. Freire Conca.

(G. C.—2.131) (O.—32.957)

### FUENLABRADA

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal que ha de servir de base para la celebración de la subasta de pastos de los prados de Propios de este Municipio para el año 1957-58.

El tiempo de duración de esta exposición es el de ocho días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuenlabrada, 24 de abril de 1957.—El Alcalde, Santiago Pérez.

(G. C.—2.132) (O.—32.958)

### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que la liquidación del Presupuesto ordinario de 1956, Cuentas generales del Municipio, Patrimonio municipal y Valores independientes y auxiliares del Presupuesto de dicho ejercicio de 1956, con sus correspondientes justificantes, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para ser examinados por cuantos lo deseen, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formular cuantas reclamaciones y reparos estimen convenientes.

Villanueva de la Cañada, 23 de abril de 1957.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.134) (O.—32.959)

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio pasado, para atender al pago de obligaciones que en dichos expedientes se especifican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada, 23 de abril de 1957.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.135) (O.—32.960)

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Vacantes en este Ayuntamiento una plaza de Alguacil municipal y otra de Vigilante municipal, que han sido puestas a disposición de este Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Destinos Civiles en escrito de 14 de febrero último, número 233.

El Ayuntamiento tiene acordado su provisión por concurso-oposición, previo examen de aptitud, para ambas plazas, y podrán concurrir cuantas personas reúnan las condiciones de capacidad que determina el artículo 19 del Reglamento

de Funcionarios de Administración Local y comprendidos entre los veintiuno y cuarenta y cinco años en el momento de cerrarse el plazo de admisión de instancias.

Las pruebas de aptitud consistirán en realizar un ejercicio escrito de lectura, en texto que señale el Tribunal, y un ejercicio escrito, redacción de notificaciones y operaciones de las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

Las pruebas se celebrarán transcurridos que sean dos meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el señor Alcalde fijará la hora y lugar en que han de celebrarse los ejercicios con diez días de antelación.

Los concursantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- A) Certificado de nacimiento.
- B) Certificado de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento.
- C) Certificado de buena conducta.
- D) Certificado de antecedentes penales.
- E) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.

El Tribunal se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 260, en relación con el 26, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y las calificaciones se determinarán por puntuaciones de los miembros, de cero a diez puntos.

El Tribunal resolverá las incidencias del concurso sin ulterior recurso de apelación.

Cadalso de los Vidrios, a 23 de abril de 1957.—El Alcalde, Vicente Sáez.

(G. C.—2.136) (O.—32.961)

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las cuentas que rinde el señor Alcalde-Presidente, correspondientes a los años 1955 y 1956, de Valores independientes y fuera de Presupuesto, se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, para que contra las mismas puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Cadalso de los Vidrios, 3 de mayo de 1957.—El Alcalde, Vicente Sáez.

(G. C.—2.168) (O.—32.962)

### CHOZAS DE LA SIERRA

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas a que ha de sujetarse el aprovechamiento extraordinario de hierba por siega de praderas en el tranzón «Parte Sur» del monte número 6 del Catálogo, denominado «Dehesa Boyal», de los Propios de este Ayuntamiento, durante los meses de junio a agosto del año actual, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y en las horas de oficina, durante los ocho días hábiles siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se podrán presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Chozas de la Sierra, a 4 de mayo de 1957.—El Alcalde, Fernando Palomino Pérez.

(G. C.—2.189) (O.—33.008)

Don Fernando Palomino Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Chozas de la Sierra.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por esta Municipalidad en el día de ayer, acordó sacar a subasta el aprovechamiento extraordinario de hierba por siega de praderas en la Dehesa Boyal, «Parte Sur», de estos Propios, y que el mismo tendrá lugar durante los meses de junio a agosto del año en curso. Todo ello de conformidad con lo estipulado en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás de aplicación y

de acuerdo con los pliegos facultativos y económico-administrativos redactados al efecto. La subasta objeto de este aprovechamiento, cuyo tipo de licitación está fijado en 12.000 pesetas, tendrá lugar al día siguiente de transcurridos que hayan sido diez días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Actos del Consistorio, y a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue. Hallándose en Secretaría y a disposición de quien desee examinarlo el expediente al efecto instruido, así como también los modelos de proposición y demás que está ordenado.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, cinco días hábiles después de la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chozas de la Sierra, a 4 de mayo de 1957.—El Alcalde, Fernando Palomino Pérez.

(G. C.—2.189) (O.—33.008)

### LEGANES

De conformidad con lo prevenido en la vigente ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionamiento y Régimen jurídico, se anuncia al público por plazo de quince días, y a efectos de oír reclamaciones, el suplemento de crédito número 1, aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión de hoy, cuyo expediente se encuentra expuesto en Secretaría municipal.

Leganes, a 3 de mayo de 1957.—El Alcalde, Manuel Gómez.

(G. C.—2.178) (O.—33.002)

### VALDEMORILLO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdemorillo, a 3 de mayo de 1957.—El Alcalde, Juan Segovia.

(G. C.—2.180) (O.—33.003)

### CHINCHON

Instruido expediente núm. 1 de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio de 1956, para atender al pago de las obligaciones del Presupuesto municipal ordinario, cuyo detalle consta en el referido expediente, se expone al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo al vigente Reglamento de Hacienda Municipal y ley de Régimen Local.

Chinchón, a 4 de mayo de 1957.—El Alcalde, Juan Rodríguez Ortiz de Zárate.

(G. C.—2.179) (O.—33.004)

### SEVILLA LA NUEVA

Se hallan expuestos en esta Secretaría, por los plazos que se indican, los documentos siguientes:

Cuentas generales del Presupuesto y del Patrimonio Municipal correspondientes al ejercicio de 1956, con arreglo al artículo 790, número 2, de la ley de Régimen Local. Durante el plazo de quince días y ocho días más se admiten reparos por escrito.

Proyecto del Presupuesto extraordinario, de vigencia indefinida, por quince días, pudiendo presentar reclamaciones las personas que se especifican en el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Sevilla la Nueva, 30 de abril de 1957. El Alcalde, Ramón Díaz.

(G. C.—2.181) (O.—33.005)

### CARABAÑA

Las Cuentas de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al año 1956, con sus justificantes, se encuentran expuestas al público por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse reclamaciones.

Carabaña, 6 de mayo de 1957.—El Alcalde, Felipe Escobar.

(G. C.—2.187) (O.—33.006)

